

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 648/526

ANT. : Consulta de la empresa  
Fondo de Cultura Econó  
mica.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 19 MAY 1988

El señor Pedro Ballacey Herz, Administrador de la empresa Fondo de Cultura Económica, por carta de 25 de Abril pasado ha efectuado una consulta ante la Fiscalía Nacional Económica sobre si es posible en el rubro de distribución de libros en que trabaja, tener dos listas de precios, una para Santiago y otra para provincias, esta última con valores mayores. El consultante fundamenta estas diferencias de precios en los mayores costos que tiene la distribución en provincias a través de vendedores -comisionistas (comisiones más elevadas, pago de viáticos, etc.)

Esta Comisión Preventiva Central, después de analizar la consulta y lo informado por la Fiscalía Nacional Económica, considera que es lícito, frente a las normas del Decreto Ley N° 211, que en una sola lista de precios se consignen los que rijan para compras en Santiago y los que se cobren en otras regiones o localidades, siempre que se admitan compras en la capital al cliente de provincia que efectúa un pedido en Santiago con entrega en esta ciudad.

Notifíquese al consultante y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 5 de Mayo en curso de esta Comisión Preventiva Central por la unanimidad de sus miembros señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Mario Guzmán Ossa.

